



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-033/2019

### ACUERDO

Ciudad de México, a los 19 días del mes de junio de 2019

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-033/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría el 14 de junio de 2019, a través del cual el C. Junior Roberto Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Viajes Premier", S.A., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases del 6 junio de 2019 de la licitación pública nacional número FMPT-CDMX-DA-LPN-01-2019, para el "servicio integral para la planeación y realización de festivales de la Ciudad de México, presentaciones de proyectos y reuniones previsto en los programas del Fondo Mixto de Promoción Turística".

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 14 de junio de 2019, se recibió en esta Dirección de Normatividad el escrito por el cual C. Junior Roberto Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Viajes Premier", S.A., promovió recurso de inconformidad en contra de actos del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaraciones del 6 de junio de 2019, en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad de la empresa "Viajes Premier", S.A., esta Dirección estima que debe desecharse por



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-033/2019

improcedente el recurso de inconformidad, en razón de haber sido presentado ante este Órgano de Control, una vez fenecido el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Lo anterior, pues el artículo 88 dispone:

***“Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federa***

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del **término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.**

En ese sentido, del análisis al escrito de inconformidad de la empresa “Viajes Premier”, S.A., expresa que los actos que ahora impugna son las bases y junta de aclaraciones celebrada con fecha 6 de junio de 2019 de la licitación pública nacional número FMPT-CDMX-DA-LPN-01-2019, y tomando en consideración que “La recurrente” tuvo conocimiento de la junta de aclaraciones el 6 de junio (acto más reciente que impugna), tal y como consta en el acta correspondiente a la junta de aclaraciones de fecha 6 de junio de 2019, que “La recurrente” ofreció como prueba y anexó a su escrito de recurso de inconformidad en copia simple; en consecuencia, atendiendo a que de conformidad al artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en términos del artículo 12 de esta última Ley, se tiene que los términos empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación, lo cual es congruente con el artículo 88 citado, debe concluirse que el plazo para que esa persona moral presentara el recurso de inconformidad ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, feneció el 13 de junio de 2019, pues



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-033/2019

los cinco días hábiles transcurrieron de la siguiente forma: 7, 10, 11, 12 y 13 de junio de 2019, considerando que los días 8 y 9 de junio del presente año fueron inhábiles, por corresponder a sábado y domingo; ante ello, al recibirse en esta Dirección el escrito del C. Junior Roberto Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Viajes Premier", S.A., el 14 de junio de 2019, se presentó fuera del término que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local.

Cabe mencionar, que en lo que corresponde a las bases también resulta extemporáneo, pues de estas bases "La recurrente" las conoció desde el 5 de junio de 2019, como lo expuso "La recurrente", lo cual hace evidente que el plazo para impugnarlas feneció desde el 12 de junio del presente año.

- IV. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por el C. Junior Roberto Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Viajes Premier", S.A., ya que fue presentado ante este Órgano de Control, una vez transcurrido el término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues como se ha dicho, "La recurrente", impugnó actos del Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número FMPT-CDMX-DA-LPN-01-2019, el cual presentó el 14 de junio de 2019 ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no obstante que el plazo feneció el día 13 del mismo mes y año, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en los considerandos III y IV del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal con relación al artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se desecha por improcedente el recurso de inconformidad promovido por el C. Junior



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-033/2019

Roberto Hernández Escamilla, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Viajes Premier", S.A., en contra de las bases y junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional número FMPT-CDMX-DA-LPN-01-2019, de fecha 6 de junio de 2019, toda vez que se interpuso ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fuera del término de 5 días hábiles previsto por el artículo 88 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se hace saber a la empresa "Viajes Premier", S.A., que en contra de la presente determinación puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Viajes Premier", S.A., al Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AMENÁOR/LPR

Av. Tlaxcoaque #8, Edificio Juana de Arco Col. Centro,  
Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México  
Tel. 5627-9700, ext: 50710.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS